



## LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

### VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 076-2024-MSB-GM-GF, Informe Final de Instrucción N.º D000833-2024-MSB-GM-GF y Expediente N° 0002040-2024;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08.01.2024 a horas 16:05, el fiscalizador a cargo realizó la inspección en la Calle Morelli cdra 1 - San Borja en donde se constató que se estaba realizando el lavado y/o limpieza en la vía pública del vehículo de placa CHR161, modelo koleos, marca renault, color blanco universal, de propiedad de Oscar Joel Ramon Puma, incurriendo en infracción, por tal motivo procedió a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N° 076-2024-MSB-GM-GF/MED y la Papeleta de Imputación N° 076-2024-MSB-GM-GF, a nombre de OSCAR JOEL RAMON PUMA con D.N.I. N° 74872977, por la comisión de la infracción de Código M-004 descrita como "Por permitir y/o lavar vehículos en la vía pública", tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, trascurrido el plazo establecido en el artículo 20º de la Ordenanza 589-MSB, el administrado OSCAR JOEL RAMON PUMA, presento el 18.01.2024, descargo contra la papeleta de imputación, mediante Expediente N° 0002040-2024, argumentando no haber pedido el lavado de su auto, al conocer que no se puede lavar carros en las calles, suponiendo que no es su vehículo, que habrán estado en alguno de los vehículos que se encontraban al costado de su automóvil, tal como figuran en las fotografías que tomaron los fiscalizadores, sería el automóvil que se lavaba, multarle sin que se investigue, constituye un abuso de autoridad, solo le pidió al cuidador que cuide su carro(...), solicitando la nulidad;

La etapa instructora luego de evaluar los actuados, emitió el Informe Final de Instrucción N° D000833-2024-MSB-GM-GF a través del cual recomienda dejar sin efecto los actos emitidos y materializados en la Papeleta de Imputación N° 076-2024-MSB-GM-GF y Acta de Fiscalización N° 076-2024-MSB-GM-GF/MED, al no acreditar fehacientemente que el administrado haya declarado su voluntad expresa para que realice la actividad constatada el 08.01.2024, eximiéndolo de responsabilidad por la comisión de la infracción, derivando los actuados a la etapa decisoria, a fin de que emita la resolución correspondiente;

Notificado el Informe Final de Instrucción N° D000833-2024-MSB-GM-GF y transcurrido el plazo regulado en el artículo 35º de la Ordenanza N° 589-MSB, el administrado OSCAR JOEL RAMON PUMA, no formuló descargo que desvirtue los argumentos y comedaciones del informe, procediendo a evaluar los actuados;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ordenanza N° 589-MSB, el cual señala que, "Vencido el plazo establecido en el artículo 35º de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias (...)" se ha procedido a evaluar el presente procedimiento, de la revisión de los actuados que obran en el legajo de la Papeleta de Imputación N° 076-2024-MSB-GM-GF y lo informado por el Órgano Instructor mediante el Informe Final de Instrucción N° D000833-2024-MSB-GM-GF, se evidencia que los hechos detectados que motivaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la Papeleta de Imputación mencionado, no constituyen medios idóneos para continuar con el procedimiento administrativo sancionador;

En consecuencia, proseguir con el procedimiento sancionador administrativo sancionador, iniciado con la Papeleta de Imputación N.º 076-2024-MSB-GM-GF vulneraría el principio de causalidad que determina que la conducta infractora debe recaer sobre quien cometió la infracción<sup>1</sup> el cual se encuentra regulado en el artículo 248º numeral 8 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

<sup>1</sup> **8. Causalidad.**- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



JUS(en adelante el TUO de la Ley N° 27444), como el Principio del Debido Procedimiento Administrativo regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 076-2024-MSB-GM-GF, impuesta contra OSCAR JOEL RAMON PUMA con D.N.I. N° 74872977, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a OSCAR JOEL RAMON PUMA con D.N.I. N° 74872977, en Av. Canada N° 1002 Urb. Santa Catalina- San Borja, domicilio consignado en el Expediente N° 0002040-2024.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados al archivo, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Gerente de Fiscalización  
BDAM/eps

<sup>2</sup> Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.